

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 061

SERIE 2001-2002

**PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS DE
ELEGIBILIDAD PARA RECIBIR LOS SERVICIOS DEL
*PROGRAMA DE AYUDA LEGAL DEL MUNICIPIO DE
SAN JUAN; Y DEROGAR LA ORDEN EJECUTIVA
NUM. 5, SERIE 1999-2000.***

- POR CUANTO:** Mediante la Ordenanza Núm. 24, Serie 1998-1999, según enmendada, se creó el Programa de Abogados Brindando Orientación Gratuita y Accesible (ABOGA) como una sub-unidad de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de San Juan;
- POR CUANTO:** La referida Ordenanza Núm. 24, la cual fue enmendada a fin de red denominar el Programa ABOGA como “Programa de Ayuda legal”, dispone que los criterios de elegibilidad para recibir los servicios serán aprobados por el Alcalde previa recomendación de la Oficina de Asuntos Legales;
- POR CUANTO:** Mediante la Orden Ejecutiva Núm. 5, Serie 1999-2000 se establecieron los criterios de elegibilidad para que las personas de bajos recursos económicos del Municipio de San Juan pudieran recibir los servicios de ayuda legal;
- POR CUANTO:** Utilizando los anteriores criterios de elegibilidad, todos los días un gran número de personas de escasos recursos económicos quedan sin recibir servicios de ayuda legal debido a que los criterios impuestos resultan muy restrictivos y no reflejan la realidad en cuanto a la cantidad de personas que necesitan el servicio y que no pueden costearlo;

POR CUANTO: La actual Administración Municipal está comprometida con brindar acceso al Programa de Ayuda Legal al mayor número posible de conciudadanos sanjuaneros;

POR CUANTO: La Oficina de Asuntos Legales recibe y atiende un gran número de casos de personas de escasos recursos económicos y realiza una labor encomiable en dicha gestión;

POR CUANTO: La referida Oficina indica que tiene la capacidad para brindar ayuda legal a un mayor número de personas y recomienda que se flexibilicen los requisitos de elegibilidad para así poder hacer más accesibles los servicios.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere la Ordenanza Núm. 24, Serie 1998-1999, según enmendada y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “ Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, DISPONGO lo siguiente:

PRIMERO: Los criterios de elegibilidad para que un ciudadano particular sea elegible para recibir los servicios legales gratuitos del Programa de Ayuda Legal del Municipio de San Juan serán los siguientes:

Criterios No Económicos

1) El Peticionario deberá:

- a) Ser residente del Municipio de San Juan
- b) No contar con representación legal para el asunto o controversia que plantea al Programa

- c) Ofrecer en todo momento información cierta y veraz sobre los hechos relacionados a su consulta y sobre sus recursos económicos, así como proveer la información o documentos que le sean requeridos para evaluar la solicitud
- d) El asunto, controversia o causa de acción, si alguna, que origina su petición de consulta deberá:
 - 1) no implicar un conflicto de intereses con el Municipio de San Juan.
 - 2) no plantear ni representar un conflicto ético para el/los abogados del Programa.
 - 3) no haber sido presentado por el peticionario a la consideración del Programa. Si se ha presentado a la consideración del Programa, que el caso no haya sido cerrado o dado por terminado.
 - 4) la controversia debe ser una real, madura y no haberse tornado académica.

Criterios Económicos

Para guiar en la determinación de elegibilidad se utilizarán los siguientes parámetros a base del tamaño del núcleo familiar del peticionario el cual incluye al solicitante.

NÚCLEO FAMILIAR	INGRESO MENSUAL	INGRESO ANUAL
	Máximo	Máximo
Una persona	\$715.83	\$8,590.00
Dos personas	\$967.50	\$11,610.00

NÚCLEO FAMILIAR	INGRESO MENSUAL	INGRESO ANUAL
	Máximo	Máximo
Tres personas	\$1,219.16	\$14,630.00
Cuatro personas	\$1,470.83	\$17,650.00
Cinco personas	\$1,722.50	\$20,670.00
Seis personas	\$1,974.16	\$23,690.00
Siete personas	\$2,225.83	\$26,710.00
Ocho personas	\$2,477.50	\$29,730.00

Por cada persona adicional se añadirá la cantidad de \$3,020.00

SEGUNDO: Los parámetros económicos antes indicados se interpretarán de la manera más favorable al solicitante. Entendiéndose que si la persona trabaja solo varios meses al año y en esos meses ha producido mensualmente en exceso del límite mensual de ingreso, será elegible para los servicios del programa si la suma total de ingresos en los meses trabajados no excede el límite para el ingreso anual.

TERCERO: Se deducirá del ingreso bruto al momento de realizar el cálculo aquellas deducciones exigidas por ley, el dinero que el solicitante reciba por concepto de pensión alimentaria y aquel que utiliza la persona o familia para pago de cánones de vivienda ya sea por concepto de arrendamiento o Hipoteca.

CUARTO: Se deroga la Orden Ejecutiva Núm. 5, Serie 1999-2000 aprobada el 14 de agosto de 1999 que establece los anteriores criterios de elegibilidad del Programa de Ayuda Legal.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de mayo de 2002.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE